



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2784

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el decreto 2811 de 1974, la Resolución 1074 de 1997, el Decreto 190 de 2004, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delegación No. 110 de 2007.

### **CONSIDERANDO**

#### **HECHOS:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, D.C., por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 03500 del 25 de febrero de 2009, en el cual se determinó que la sociedad **INVERSIONES ELC LTDA. ESTADERO LA CITA**, con NIT **800058633-4**, representado legalmente por la señora **HILDA CESPEDES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 20.243.421 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 7 No. 167- D-09, de la localidad de Usaquén, no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente en especial las normas que regulan los vertimientos (Resolución 1074 de 1997 y Resolución 1596 de 2001).



GOBIERNO DE LA CIUDAD

1  
JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2784

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el mencionado concepto técnico estableció en los acápites de ANÁLISIS AMBIENTAL, ANALISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y CONCLUSIONES, entre otros lo siguiente:

#### **"(...) 5. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO**

El estadero La Cita requiere de permiso de Vertimientos para su funcionamiento, el cual ha sido solicitado mediante el radicado No. 2007ER27684.

#### **6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

Radicado No. 2008 ER35668 del 20 de agosto de 2008. Da respuesta al requerimiento No. 2008 EE13581....

##### **6.1. Caracterización del vertimiento generado en Cocina.**

.....

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM, la empresa INVERSIONES ELC LTDA., ESTADERO LA CITA **NO CUMPLE** con la norma de vertimientos en dos mediciones de ocho tomadas en el parámetro de Sólidos sedimentables...

.....

##### **6.2. Caracterización del vertimiento generado en Lavandería**

.....



GOBIERNO DE LA CIUDAD

2  
4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2784

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM, la empresa INVERSIONES ELC LTDA., ESTADERO LA CITA **NO CUMPLE** con la norma de vertimientos en dos mediciones de ocho tomadas en el parámetro de Tensoactivos...

.....

MEMORANDO 2008IE21529, se anexa el RADICADO 2008ER 39303

Informan que han dado alcance a lo solicitado, ya que se les comunicó un nuevo requerimiento el día 3 de septiembre de 2008 el No. 2008EE26421.

RADICADO No. 2008ER60062 del 31 de diciembre de 2008

Evidenciado el incumplimiento en Sólidos sedimentables en el punto de cocina y en tensoactivos en el punto de lavandería, el Estadero la Cita realizó una nueva caracterización, bajo Las siguientes condiciones.

- ✓ Vertimiento de la Cocina. Muestreo por 8 horas de parámetros in situ de pH, temperatura, sólidos sedimentables.
- ✓ Vertimiento generado por Lavandería. Muestreo por 8 horas toma de muestreo de parámetros in situ de pH, temperatura y sólidos sedimentables y análisis en laboratorio de Tensoactivos SAAM, del cual se evidenció nuevamente incumplimiento (30,1 mg/l).

#### 7. CONCLUSIONES:

*Teniendo en cuenta los incumplimientos reportados mediante el radicado No. 2008ER35668, en las caracterizaciones realizadas el día 9 de julio de 2008 de los dos puntos de vertimiento:*

- ✓ *Cocina: Sólidos sedimentables 2 mediciones de un total de 8*
- ✓ *Lavandería: Tensoactivos SAAM*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

3  
44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2784

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Y respecto a los informes de caracterización anexos en el radicado No. 2008ER60062, realizada el día 9 de diciembre de 2008, del vertimiento generado en el lavandería se evidencia nuevamente incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos (SAAM) sumado al hecho que no se analizó la totalidad de los parámetros requeridos. Del vertimiento de cocina según la caracterización del vertimiento realizada el día 10 de diciembre de 2008, no hay claridad en el sitio de muestreo ya que menciona una caja de inspección externa la cual no se evidenció en el momento de la visita y adicionalmente no se considera representativa debido a que no se realizó el análisis de todos los parámetros requeridos.*

*De esta forma y según las razones anteriormente mencionadas o se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a Inversiones ELC Ltda. Estadero La Cita.*

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, se solicita a la Dirección Legal Ambiental tome las acciones legales pertinentes del caso. (...)"*

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento, las cuales se enunciarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad



GOBIERNO DE LA CIUDAD

4  
29



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2784

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que **el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados**

Que el Artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, establece que "quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

*Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.*

*Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.*

Que el Artículo 2º. Ibídem señala que "la autoridad ambiental Distrital podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios."

Que el Artículo 3º. de la Resolución 1074 de 1997, el cual fue modificado por la Resolución 1596 de 2001, dispone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red

  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

5

08



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2784**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la tabla que para el efecto se ha determinado y con las concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.

Que analizado lo anterior se encuentra que la sociedad **INVERSIONES ELC LTDA. ESTADERO LA CITA**, presuntamente incurre en violación de las disposiciones por los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto se encuentra desarrollando sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, así como los diversos requerimientos que se le han hecho para que se ajuste a la normatividad ambiental en los parámetros de Sólidos sedimentables y Tensoactivos.

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.)

La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo



GOBIERNO DE LA CIUDAD

6  
48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2784

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "(...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e incorporado en la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que "el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen



GOBIERNO DE LA CIUDAD

7  
49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2784**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

Que así mismo, los artículos 186 y 187 ibídem, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; y que éstas surten efectos inmediatos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

8  
MP





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2784

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

*"Que "sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."*

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

*"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."*

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 03500 del 25 de febrero de 2009, el cual refleja que la sociedad **INVERSIONES ELC LTDA. ESTADERO LA CITA**, se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaria, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el



GOBIERNO DE LA CIUDAD

9  
40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º. 2784**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de **amonestación escrita** por los vertimientos que incumplen la normatividad ambiental en el establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,



GOBIERNO DE LA CIUDAD

10

sp



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN NO. 2784**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Imponer medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA** por los vertimientos que incumplen la normatividad ambiental en el establecimiento **INVERSIONES ELC LTDA. ESTADERO LA CITA**, con NIT 800058633-4, ubicado en la Carrera 7 No. 167- D-09, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su Representante Legal **HILDA CESPEDES RODRIGUEZ o quien haga sus veces**, con C.C. No. 20.243.421, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto la sociedad **INVERSIONES ELC LTDA. ESTADERO LA CITA**, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, además de cumplir con los requerimientos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la señora **HILDA CESPEDES RODRIGUEZ o quien haga sus veces**, en calidad de propietaria y/o representante legal de la sociedad **INVERSIONES ELC LTDA. ESTADERO LA CITA**, ubicada en la Carrera 7 No. 167- D-09, de la localidad de Usaquén, para que en un plazo improrrogable de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. Realizar una nueva caracterización de interés sanitario generado en los dos puntos de vertimiento el cual debe ajustarse a la siguiente metodología:



GOBIERNO DE LA CIUDAD

11



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º. 2784**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- a. El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- b. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. El muestreo deberá realizarse en la caja de inspección externa antes de la descarga al alcantarillado.
- c. La caracterización del agua residual de interés sanitario debe ser tomada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación ante la autoridad competente y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros:

Punto 1: Lavandería pH, Temperatura y Caudal.

Punto 2: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos sedimentables y compuestos Fenólicos.

2. El informe de la caracterización de los vertimientos debe presentarse con los lineamientos señalados en los Standard Methods For The Examination of Water and Wasterwater (última edición) y anexar las correspondientes

  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

12

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2784

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

memorias de cálculo de los análisis de la caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo del Caudal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Usaquén, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente resolución a la señora **HILDA CESPEDES RODRIGUEZ** o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 167- D-09, de la localidad de Usaquén, o a su apoderado debidamente constituido.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *ALP*

Proyectó María del Pilar Delgado R.  
Revisó: Diana Ríos García  
Expediente DM-05-2007-269  
C.T. 3500 del 25 de febrero de 2009  
24.04-09



GOBIERNO DE LA CIUDAD

13